	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	PONENCIA PROYECTO 028 DE 2025	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 1 de 6

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS**  
**TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO A LOS CONTRIBUYENTES DEL**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA 2026”**



Señores:  
**HONORABLES CONCEJALES**  
 Floridablanca

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA  
 Remitente: Daniel Acuña David  
 Destinatario: 0001 - Altahona Gomez Luis Eduardo  
 Asunto: Ponencias  
 Radicado No.: 2510000190 Folios: 6 Anexos: 0

En cumplimiento de la Constitución y lo ordenado por la Ley 136 de 1994, 617 de 2000, Ley 1551 de 2012, “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca, por designación de la Presidencia de la Corporación, me correspondió elaborar y presentar las respectivas ponencias para el proyecto de acuerdo No 028 de 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA 2026”** para lo cual me permito hacer el análisis y estudio de dicha iniciativa:

**I COMPETENCIA.**

El Concejo Municipal de Floridablanca es la instancia competente para, conocer, estudiar, debatir el Proyecto de Acuerdo No 028 de 30 de Septiembre del 2025“, corresponde al Concejo Municipal, por disposición del artículo 313 de la Constitución, numeral 4 “Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales”


El Reglamento Interno del Concejo de Floridablanca Acuerdo No 008 de 2021, establece los términos para la presentación de la ponencia para primer debate de los proyectos de acuerdo que es el conocimiento a fondo y discusión inicial que una comisión permanente les da a los proyectos de acuerdo para su aprobación o no, de conformidad a sus competencias.

**II ANTECEDENTES**

La administración municipal de Floridablanca, en cabeza del señor alcalde Dr. **JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL**, radicó el día 30 de Septiembre del 2025, ante la Secretaría General del Concejo Municipal de Floridablanca, para estudio, y sus correspondientes debates el Proyecto **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA 2026”**

El Concejo Municipal de Floridablanca, se encuentra en el tercer periodo de sesiones ordinarias y el H.C. **DIEGO FERNANDO MANCILLA LEON**, en su calidad de Presidente de la Corporación; en sesión plenaria realizada el día 1º de Octubre de 2025, me designó como ponente del citado proyecto para presentar sus respectivas ponencias.

*Solidario, Comprometido y Participativo*

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIA PROYECTO 028 DE 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 2 de 6

### III MARCO JURÍDICO

#### BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL

##### CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA

El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que –Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

El artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que -"Corresponde a los concejos municipales, votar de conformidad con la constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales".

El artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La Constitución Política, dispone que es competencia del Honorable Concejo Municipal establecer los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y derechos correspondientes a las diferentes rentas propias de la entidad municipal.


El artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, consagra como uno de los principios en los que se funda el sistema tributario es el principio de eficiencia. Dando cumplimiento a ese principio constitucional, la actual Administración preceptuó como una de sus finalidades: "mejorar la eficiencia del sistema tributario Municipal" y mejorar el recaudo de los ingresos.

##### Normas Legales

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece que: "Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El recaudo de los tributos en el Municipio de Floridablanca tiene por objetivo el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y el programa de gobierno propuesto por la administración, con el objeto de fortalecer los ingresos

*Solidario, Comprometido y Participativo*

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIA PROYECTO 028 DE 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 3 de 6

tributarios, mejorar la cultura de pago de los contribuyentes para convertir al ente territorial en una jurisdicción sostenible desde el punto de vista fiscal.

El artículo 18 de la ley 1551 de 2012, faculta a los Concejos Municipales para que mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establezca la forma y los medios como los Municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13,46 y 368 de la constitución nacional.

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 determina que, en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Acuerdo Municipal 012 de 2021, adoptó el Estatuto Tributario, para el Municipio de Floridablanca.

El acta de COMFIS No. 017 del 12 de septiembre de 2025, se emitió concepto favorable al proyecto de beneficios tributarios para la vigencia fiscal 2026.

#### IV DESARROLLO DE LA PONENCIA

Para la elaboración de esta ponencia se procedió a revisar el Proyecto de Acuerdo; con el fin de confrontar la información objeto de la iniciativa.

La ponencia para primer debate se presenta dentro del término establecido en el artículo 104 del Acuerdo No 008 de 2021, Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca.

#### OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El objeto del proyecto busca estimular el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, fortalecer la cultura de pago y garantizar la estabilidad financiera del Municipio, al tiempo que se ofrece un alivio a los hogares florideños que se han visto impactados por el proceso de actualización catastral y por la coyuntura económica actual.

El fundamento normativo de este Proyecto de Acuerdo se encuentra en los artículos 313, 338 y 363 de la Constitución Política, que otorgan a los concejos municipales la potestad de establecer tributos y definir sus elementos esenciales, bajo los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Igualmente, se soporta en lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, que facultan a las entidades territoriales para reglamentar, administrar y recaudar los impuestos municipales, así como adoptar esquemas de incentivo que fomenten el pago oportuno.

#### IMPACTO FISCAL

La propuesta atiende lo señalado por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que exige la evaluación de impacto fiscal y su articulación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y se armoniza con la Ley 1819 de 2016, en cuanto regula los procedimientos de facturación y liquidación oficial del impuesto predial.

*Solidario, Comprometido y Participativo*

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIA PROYECTO 028 DE 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 4 de 6

Desde el punto de vista financiero y social, el Impuesto Predial Unificado es la base más sólida de ingresos propios del Municipio, lo que permite apalancar proyectos de inversión social, infraestructura y desarrollo comunitario contemplados en el Plan de Desarrollo "FLORIDABLANCA EN ORDEN 2024 – 2027".

La Secretaría de Hacienda Municipal, certificó que los costos fiscales de esta iniciativa no tienen implicaciones económicas significativas; es decir no causa un impacto fiscal negativo, teniendo en cuenta que, dentro del presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2026, quedo contemplado el costo del incentivo tributario, el cual está acorde con las proyecciones económicas consignadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La entrada en vigencia de la actualización catastral de los predios rurales y urbanos del Municipio de Floridablanca, llevada a cabo en el año 2024, se requiere la intervención del gobierno municipal para contribuir en el alivio de las cargas tributarias de los contribuyentes.

**ESTUDIO TITULO DEL PROYECTO.** *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA 2026"* por lo cual se encuentra acorde.

#### **ESTUDIO DE LOS CONSIDERANDOS.**

La parte considerativa del Proyecto de Acuerdo, detalla las normas legales, y constitucionales, mediante cual se basa la iniciativa.

#### **ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO.**

El Proyecto de Acuerdo No 028 de 2025, consta de tres (03) artículos que contienen las disposiciones a considerar:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder los incentivos tributarios para los contribuyentes que cancelen el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Floridablanca, correspondiente a la Vigencia Fiscal 2026,


Hasta el 31 de marzo de 2026, un incentivo del DIEZ (10%) por ciento.  
Y quienes cancelen el año o un semestre gravable del año 2026, Entre el 1 de abril hasta el 30 de abril de 2026, un incentivo del CINCO (5%) por ciento

**PARÁGRAFO:** A partir del 1 de mayo de 2026, se procederá al cobro de Intereses Moratorios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Hacienda tomará las medidas pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Y un **ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir del primero de enero del 2026

*Solidario, Comprometido y Participativo*

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIA PROYECTO 028 DE 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 5 de 6

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos es el resumen que dio trámite al Proyecto de Acuerdo, que a partir de su lectura, se pueda evidenciar, el objeto del proyecto, su justificación, el alcance, técnico y financiero que lo soporten.

## V INFORME DE PONENCIA

El día 10 de octubre de 2025, se realizó, la **COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE HACIENDA PUBLICA**, con el fin de dar primer debate al proyecto de acuerdo 028 de 2025,

Una vez leída y aprobada la ponencia, se pone en consideración el proyecto, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA 2026** asistieron como invitados al debate por parte de la Administración:

Dra. Sandra Contreras Profesional especializado de Impuesto predial, quien manifiesta que los descuentos aplicables en el pago del impuesto predial son cruciales para fomentar la responsabilidad fiscal entre los contribuyentes, al ofrecer una reducción en el monto a pagar, fomentando la cultura de pago, además como un alivio económico para las familias.

Como ponente expuse en lo que corresponde las bases jurídicas, así, como la importancia del mismo


En el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, faculta a los Concejos Municipales para que mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establezca la forma y los medios como los Municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la constitución nacional. Los otorgamientos de estos incentivos tributarios se aplican a la luz de los principios establecidos en el artículo 363, de la Constitución Política de Colombia, el cual se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad y es voluntad de la Administración Municipal incentivar a todos sus habitantes a que paguen el impuesto Predial Unificado en el Municipio de Floridablanca, mediante el otorgamiento de unos incentivos que favoreces.

Teniendo en cuenta lo anterior el proyecto fue estudiado y debatido en la comisión tercera permanente siendo aprobado sin sufrir ninguna modificación

## VI VIABILIDAD DEL PROYECTO

*En relación con el Proyecto de Acuerdo 028 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA 2026”* El secretario de Hacienda, Dr. Gerardo Ramos, menciona que el recaudo de los tributos en el Municipio de Floridablanca tiene por objetivo el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y el programa de gobierno propuestos por la administración, con el objeto de fortalecer los ingresos tributarios, mejorar la cultura de pago de los contribuyentes para convertir al ente territorial en una jurisdicción sostenible desde el punto de vista fiscal.

*Solidario, Comprometido y Participativo*

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIA PROYECTO 028 DE 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 6 de 6

Los otorgamientos de estos incentivos tributarios se aplican a la luz de los principios establecidos en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, el cual se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, manifiesta que la voluntad de la Administración Municipal es incentivar a todos sus habitantes a que paguen el impuesto Predial Unificado en el Municipio de Floridablanca, mediante otorgamiento de unos incentivos que favorezcan la economía de sus familias.

*En particular, el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS), mediante acta de COMFIS No. 017 del 12 de septiembre de 2025, se emitió concepto favorable al proyecto de beneficios tributarios para la vigencia fiscal 2026.*

Así mismo el Dr. ALVARO GOMEZ SUAREZ, abogado/Cps del concejo Municipal conceptúa la viabilidad y No encuentra objeciones de orden jurídico que impidan continuar con el trámite del Proyecto de Acuerdo No. 028 de 2025, presentado por la Alcalde Municipal, reuniendo las exigencias constitucionales y legales requeridas para su aprobación por parte del Concejo Municipal de Floridablanca.

#### VII DOCUMENTOS ANEXOS

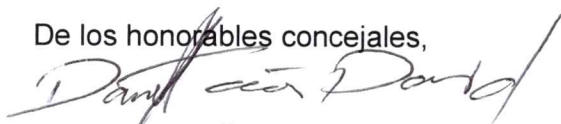
- ✓ Comunicación del señor Alcalde Dr. José Fernando Sánchez Carvajal, dirigida a los señores Concejales radicada el 30 de Septiembre de 2025.
- ✓ Proyecto de Acuerdo No 028 DE 2025 “
- ✓ Exposición de motivos
- ✓ Acta COMFIS N°17 de 12 Septiembre 2025.
- ✓ Certificación expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal.
- ✓ Concepto Jurídico del Dr. Álvaro Gómez Suarez, abogado/Cps Concejo Municipal

#### ✓ VII CONCLUSIÓN

Por encontrar ajustado al ordenamiento legal y constitucional el proyecto de acuerdo No. 028 de 2025, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA 2026”**, una vez surtido el primer debate, considero que existen las justificaciones necesarias para dar viabilidad al proyecto, razón por la cual propongo **PONENCIA POSITIVA**, para segundo debate ante la honorable plenaria y muy respetuosamente solicito a la misma continuar su estudio, análisis para que continúe con el desarrollo del mismo y se convierta en norma municipal.

De otra parte, solicito al secretario se invite a los funcionarios competentes con el fin de que estén atentos a resolver cualquier inquietud que surta en el debate.

De los honorables concejales,



**DANIEL ACUÑA DAVID**

Concejal Ponente,

Proyectó: Hernán D. Estévez /Cps

*Solidario, Comprometido y Participativo*